

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE JURADO ARTEAGA
DEMANDADOS: ANNA MARIA NUVOLI Y OTROS
RADICADO: 760013105020202100032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 397

Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020; en ese orden, se ha de admitir la presente demanda.

Así las cosas, y en atención a lo relatado por la apoderada del demandante, donde manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer dirección de correo electrónica de los demandados, se procede a autorizar *Curador Ad Litem* de conformidad con las reglas de designación estipuladas en el

artículo 48 numeral 7 del código General del Proceso. Ahora bien, como esta solicitud fue presentada con la eventual radicación de la demanda el 19 de Enero de 2021, la norma a aplicar es el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 10 ejusdem en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso., se ordena, por Secretaría, incluir el nombre de los sujetos emplazados en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, por el término de quince (15) días. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar **Curador Ad Litem**, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JORGE JURADO ARTEAGA**, en contra los señores **ANNA MARIA NUVOLI, FRANCESCO NUVOLI, ANTONIETTA NUVOLI, LUIGI NUVOLI**, herederos del causante **SALVATORE NUVOLI**.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los señores **ANNA MARIA NUVOLI, FRANCESCO NUVOLI, ANTONIETTA NUVOLI, LUIGI NUVOLI**, herederos del causante **SALVATORE NUVOLI**, en su condición de demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso. disposición aplicable por remisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a fin de notificarle personalmente a su apoderado, el auto de vinculación a la demanda.

TERCERO: LIBRESE el edicto emplazatorio y por secretaria se ordena el registro correspondiente en el portal web del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: DESIGNESE, para que intervenga en el presente asunto, en calidad de **Curador Ad Litem** de los señores **ANNA MARIA NUVOLI, FRANCESCO**

NUVOLI, ANTONIETTA NUVOLI, LUIGI NUVOLI, herederos del causante **SALVATORE NUVOLI.**, en calidad de demandados, al Doctor: **CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 16.616.840 y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.835 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico catna6@gmail.com y abonado celular N° **310-4340061** con el fin de que se notifique del Auto *Admisorio* de la demanda y asuma la defensa de la parte pasiva dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de Julio de 2021

En **Estado No. 034** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario